

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCION XXXIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO,

CONSIDERANDO

Que en las últimas décadas, en Querétaro se ha venido presentando un desmesurado y constante crecimiento, generado no sólo por su importancia geográfica y económica, sino también por contar con innumerables atractivos que hacen de él un destino de arraigo comercial y humano.

Que este tipo de crecimiento refleja mayor impacto en aquellos municipios cuya ubicación favorece al enlace de zonas económicamente activas, aunque dicho crecimiento no siempre conlleva un equilibrio entre las necesidades de la población y los bienes y servicios existentes para satisfacerlos.

Que ante este fenómeno es urgente la adopción de medidas que permitan frenar el crecimiento desmedido de la entidad, para dar paso aun sistema ordenado donde tenga cabida la planeación a mediano y largo plazo. Un sistema en el que se considere conscientemente el uso adecuado de los recursos que se tienen, a fin de lograr un crecimiento armonioso que satisfagan las necesidades económicas y sociales, pero sin menoscabar el medio ambiente.

Que el problema antes acotado no es privativo de las grandes ciudades, sino que poco a poco se va extendiendo a sus zonas conurbadas, como es ahora el caso del municipio de Corregidora, donde no existe una planeación ordenada que responda a su creciente desarrollo industrial y habitacional, dada su estratégica ubicación para con el vecino estado de Guanajuato y los libramientos carreteros adyacentes.

Que dada la experiencia surgida del trabajo realizado en otras entidades, bajo condiciones similares, se estima pertinente adoptar una estructura dedicada exclusivamente a la planeación del municipio de Corregidora, cuyo desempeño se vea reflejado en la mejor calidad de vida de sus habitantes y en el respeto del equilibrio armónico de los recursos con que cuenta.

Que a fin de alcanzar el objetivo planteado, es necesario crear una institución en el propio municipio de Corregidora, Qro., que conociendo sus características específicas, desarrolle ordenadamente su planeación para satisfacer de manera adecuada y sustentable, las necesidades en bienes y servicios de su población. Así pues, resulta conveniente dar cabida a la creación del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO).

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura de Querétaro, expide el siguiente

"DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE CORREGIDORA, COMO ORGANISMO PUBLICO PARAMUNICIPAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO"

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), como organismo paramunicipal de la administración pública municipal, de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica de gestión y presupuestaria.

El Instituto siempre tendrá su domicilio legal y ejercerá sus funciones dentro del territorio del municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 2. El objeto general del Instituto es llevar a cabo la planeación estratégica e integral del desarrollo sustentable del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un proceso de gestión, regulación y acuerdo entre los actores del mismo, con la finalidad de orientar sobre la utilización racional de sus recursos y la determinación de acciones prioritarias para su

desarrollo, que generen la mejora continua de su calidad de vida, con una visión conurbada y regional, sin causar deterioro al medio ambiente y en un parámetro de mediano y largo plazo que logre un proyecto estratégico común de desarrollo.

La planeación será:

I. INTEGRAL.- Considerando en todo caso la unidad de ciudad-sociedad-región, como una totalidad inseparable para la elaboración de estrategias de desarrollo;

II. CONTINUA.- Soportando el proceso de planeación en la participación ciudadana, permitiendo su seguimiento, control, instrumentación y evaluación a lo largo del tiempo;

III. DINÁMICA.- Creando las bases técnicas e instrumentales, para la retroalimentación entre la macro-planeación y la micro-planeación;

IV. DE LARGO PLAZO.- Gestando un proyecto estratégico de futuro social, ambiental, urbano y sustentable, soportado por la sociedad civil, generador de una nueva cultura de planeación de trascendencia generacional; y

V. INTEGRADORA.- Creando esquemas de enfoque multisectorial e interdisciplinario de los planes, dentro de un marco unitario de gestión.

ARTÍCULO 3. El Instituto tiene como objetivos.

I. Orientar el desarrollo municipal a través de la elaboración y evaluación de planes y programas, como un Sistema Integral de Planeación Municipal;

II. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación e integración de redes de cooperación e impulso de iniciativas en materia de desarrollo;

III. Establecer y garantizar la continuidad en los procesos de planeación;

IV. Auxiliar a la autoridad municipal en materia de desarrollo, como consultor, para el desempeño de sus funciones;

V. Proponer a las autoridades y organismos competentes federales, estatales y municipales, la realización de obras y acciones que impacten en el desarrollo del municipio;

VI. Proporcionar al Ayuntamiento criterios y procesos generales de planeación, control y programación eficientes, mediante una estructura técnico- operativa capaz de conducir el desarrollo a través de la planeación sustentable e institucionalizada;

VII. Proyectar y proponer el sistema normativo de desarrollo municipal y su consolidación;

VIII. Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento, la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación, cuando el desarrollo urbano y las condiciones socioeconómicas así lo requieran;

IX. Generar estudios y proyectos económicos y urbanos de apoyo a los programas municipales;

X. Generar los instrumentos de investigación, estadística y de actualización cartográfica, así como administrar el sistema de información geográfica municipal, que estará a disposición del público;

XI. Elaborar estudios sociales, económicos y de urbanismo, en el ámbito local y regional;

XII. Proponer mecanismos financieros, económicos y fiscales eficientes para potenciar el desarrollo; y

XIII. Crear sistemas de evaluación, certificación y difusión de los avances del desarrollo en el municipio.

ARTÍCULO 4. El Patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- II. La partida que para tal efecto se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás recursos que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federal y estatal o de cualquier organismo que dependa de ellos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, sujeto a las tarifas que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Los productos de capital que se generen a favor del Instituto; y
- VII. Los ingresos que le autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. La enajenación de bienes, contratación de deuda o gravamen del patrimonio del Instituto, se realizará conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 6. Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

La erogación de los recursos del Instituto serán autorizados por su Director, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables en la materia para las entidades paramunicipales. En todos los casos, los cheques deberán llevar las firmas del Director y del responsable del Departamento Administrativo y Legal.

ARTÍCULO 7. El órgano de gobierno del Instituto será su Consejo General y la administración del mismo estará a cargo de un Director.

ARTÍCULO 8. La Contraloría Municipal ejercerá la función de vigilancia, para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, dar seguimiento a los acuerdos o instrucciones que acuerde el Consejo General e informar al mismo de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto, detecte, para que se realicen los ajustes necesarios o se inicien los procedimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 9. El Consejo General estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Corregidora;
- II. Tres miembros del Ayuntamiento designados por éste;
- III. Un Director, que será el Director del Instituto; y
- IV. Nueve ciudadanos electos por el Ayuntamiento.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, correspondiendo al Presidente el voto de calidad en caso de empate en alguna votación.

ARTÍCULO 10. El cargo de miembro del Consejo es de carácter honorífico, salvo el caso del Director del Instituto.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo General las personas y funcionarios que por acuerdo del propio Consejo sean invitadas a participar, a efecto de emitir opiniones o proporcionar información sobre algún asunto específico, invitadas que únicamente tendrán voz informativa sobre el asunto para el que fueron convocados.

ARTÍCULO 11. La renovación de los integrantes del Consejo se hará de conformidad con los mecanismos y prevenciones siguientes:

I. En el caso del Presidente del Consejo, éste será substituido por la

persona que resulte electa para desempeñar el cargo de Presidente Municipal durante el siguiente periodo constitucional;

II. Tratándose de los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 9 del presente Decreto, éstos serán designados por el Ayuntamiento entrante, al momento de integrar las Comisiones Permanentes. El Ayuntamiento, cuidará que no existan vacantes en la representación ante el Consejo General del Instituto por renuncia, ausencia o cualquier otra circunstancia; y

III. La designación de los ciudadanos que formarán parte del Consejo General del Instituto, se hará mediante elección que haga el Ayuntamiento, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, de entre las ternas propuestas por las instituciones, organismos o representaciones de gremios o sectores cuya actividad impacte en el desarrollo del municipio, así como de la sociedad civil, en los términos que para tal efecto señale el Reglamento Interior del Instituto, previa convocatoria que emita el Consejo y que será notificada por lo menos 30 días antes de la fecha en que se deba hacer la designación correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los consejeros ciudadanos, durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos. Su designación se hará de manera escalonada en forma tal que se designe a tres consejeros cada año. Su designación se hará en el mes de marzo y entrarán en funciones el 1° de abril.

Deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con título a nivel Licenciatura en asignaturas afines a las materias relacionadas con la planeación. Se podrá exceptuar este requisito cuando a criterio del Ayuntamiento, el ciudadano propuesto cuente con los conocimientos y habilidades suficientes para el desempeño del cargo.

II. No ser funcionario público de algún nivel de gobierno;

III. No ser miembro de un órgano de dirección de cualquier partido político

IV. Conocer de la problemática del desarrollo del Municipio de Corregidora; y

V. Estar domiciliado en territorio del Municipio o llevar a cabo actividades laborales o de prestación de servicios en el mismo.

ARTÍCULO 13. Los Consejeros Ciudadanos dejarán de formar parte del mismo y serán substituidos cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. Por renuncia;

II. Cuando acumule tres faltas a las sesiones a las que fuera convocado, sin que medie justificación alguna;

III. Cuando con posterioridad a la elección se acredite que ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos señalados en el presente decreto; y

IV. Cuando exista incompatibilidad entre el desempeño y criterios del Consejero y los objetivos del Instituto.

La substitución de Consejeros Ciudadanos se hará en los términos previstos para la elección de Consejeros. El Consejero substituto durará en el cargo el tiempo que resulte necesario para agotar el periodo para el que fuera nombrado el Consejero substituido.

ARTÍCULO 14. El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando los aprueben más de la mitad de sus miembros, salvo cuando el presente Decreto o su Reglamento requieran mayoría calificada.

ARTÍCULO 15. El Consejo General sesionará mensualmente de manera ordinaria en las fechas que se determinen en la primera sesión de cada año. Serán sesiones extraordinarias las demás que se celebren en fechas diferentes a las antes mencionadas.

ARTÍCULO 16. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por conducto del Director del Instituto, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Consejo o a solicitud de cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se notificarán con una anticipación mínima de cinco días hábiles anteriores a la fecha programada para su realización, convocatoria que incluirá el orden del día de la sesión correspondiente. Durante este plazo, se tendrá a disposición de los miembros del Consejo para consulta en las oficinas del propio Instituto, los documentos, materiales y cualquier otro elemento necesario para la sesión.

De toda reunión del Consejo, el Director levantará un acta que contemple el orden del día que se desahogue, las deliberaciones que se hayan realizado y los acuerdos que se hubieren tomado. El acta será puesta a consideración y a votación del Consejo en su sesión inmediata siguiente y una vez aprobada, será firmada por el Presidente del Consejo y el Director del Instituto.

ARTÍCULO 17. Serán facultades del Consejo General del Instituto:

- I. Elaborar el Programa General de Administración y Operación del patrimonio del Instituto;
- II. Elaborar el Presupuesto y Programa Anual de operación del Instituto;
- III. Determinar el monto de los salarios que perciba el Director y el personal administrativo que labore en el Instituto;
- IV. Celebrar la contratación de financiamiento, otorgar garantías y suscribir títulos de crédito, a través del Director del Instituto, previa autorización del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado, en los términos del artículo quinto de este instrumento;
- V. Elaborar el proyecto de Reglamento necesario para el funcionamiento del Instituto y remitirlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal de Corregidora, así como los programas sectoriales, territoriales y especiales, en los términos de la Ley de Planeación, Código Urbano y demás ordenamientos aplicables en la materia, así como sus modificaciones y actualizaciones, y remitirlos al Ayuntamiento para su aprobación; y
- VII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones u organismos públicos y privados, para la consecución de los objetivos del Instituto. La suscripción de los convenios se hará a través del Director.

ARTÍCULO 18. Serán obligaciones del Consejo General del Instituto:

- I. Formular y presentar al Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su Presupuesto y Programa Anual de Operación;
- II. Presentar al Ayuntamiento sus estados financieros mensuales, durante la sesión ordinaria siguiente al mes del cual se informa y sus estados financieros anuales dentro de los tres primeros meses de cada año;
- III. Proponer al Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades de la Contraloría Municipal, la designación de auditor externo que revise los estados financieros del Instituto y una vez emitido el dictamen correspondiente, publicar en el Gaceta Municipal, los estados financieros y el dictamen de auditoría; y

IV. Cumplir con todas las disposiciones que le sean aplicables en materia de cuenta pública, así como las aplicables a los Municipios y Organismos Municipales Descentralizados.

ARTÍCULO 19. El Director del Instituto tendrá la representación legal del mismo y contarán, sin perjuicio de las demás facultades que este Decreto o el Reglamento Interior del Instituto le otorguen, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y previo acuerdo del Consejo, a su vez podrá otorgar a un tercero poder para pleitos y cobranzas. En caso de urgencia, el Director podrá otorgar poder para pleitos y cobranzas, informando al Consejo en la sesión ordinaria inmediata.

Asimismo será responsable de la administración de los recursos y patrimonio del Instituto y establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto.

ARTÍCULO 20. El Director del Instituto, será electo por el voto de cuando menos dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, de entre las propuestas que hagan sus integrantes durante el mes de abril del primer año del periodo constitucional del Ayuntamiento de Corregidora, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I. En la sesión ordinaria correspondiente, se presentarán por escrito propuestas para la designación del Director del Instituto;

II. Las propuestas se acompañarán de:

a. La currícula de la persona que se propone;

b. Carta de anuencia firmada por éste en la cual acredita la aceptación de la postulación; y

c. Los documentos pertinentes para acreditar que cumple con los requisitos que se señalan en el artículo 21 del presente Decreto.

III. Las propuestas se reproducirán y se entregarán a cada miembro del Ayuntamiento para su evaluación;

IV. En la misma sesión, se convocará a una sesión extraordinaria para el único objeto de celebrar la elección y designación de Director del Instituto; y

V. El Director del Instituto entrará en funciones el día 1 de mayo siguiente y durará en el cargo tres años pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 21. Para ser Director del Instituto se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener título profesional en carreras afines al objeto del Instituto;

II. No ser funcionario público de algún nivel de gobierno;

III. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;

IV. Tener conocimientos y experiencia en materia de planeación, desarrollo social, urbano, económico y preservación del medio ambiente;

V. Conocer la problemática del desarrollo social, urbano, económico y de preservación del medio ambiente del Municipio de Corregidora; y

VI. Estar domiciliado en territorio municipal de Corregidora, o bien, en algún municipio circunvecino. De encontrarse en el segundo supuesto, deberá acreditar haber llevado a cabo actividades laborales o de prestación de servicios en el municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Director del Instituto las siguientes:

I. Asesorar y colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, en materia de planeación integral;

II. Llevar a cabo la elaboración, actualización y control del Proyecto de Plan de Desarrollo Municipal de Corregidora, así como los programas sectoriales, territoriales y especiales, los reglamentos de zonificación, las declaratorias de usos de suelo, reservas y destinos correspondientes, para que sean sometidos a estudios y aprobación por el Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones a realizar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento desordenado;

IV. Coadyuvar con los organismos federales, estatales y municipales competentes, para la ejecución de los planes y proyectos aprobados, en congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo urbano;

V. Proponer al Ayuntamiento los planes, programas y acciones a realizar para promover el desarrollo sustentable del Municipio;

VI. Auxiliar en la elaboración de los proyectos de obra pública;

VII. Preparar programas de investigación, así como organizar el acopio de documentación y propuesta de proyectos urbanos y de obra pública;

VIII. Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento sobre cambios de uso de suelo y emitir las opiniones técnicas correspondientes;

IX. Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento el establecimiento de reservas territoriales e incentivos para su aprovechamiento, a través de planes, programas y actividades que al efecto puedan instrumentarse;

X. Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a preservación ecológica;

XI. Proponer al Ayuntamiento, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública en los términos que establezcan las leyes correspondientes;

XII. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas del gobierno del Estado y del mismo Municipio;

XIII. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos, acorde a las condiciones climáticas y de abastecimiento de agua para su riego, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y propiciar la conservación del medio ambiente;

XIV. Participar en la elaboración y actualización de planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil;

XV. Promover en la comunidad, en coordinación con el organismo responsable la prestación del servicio de agua, su uso racional y eficiente y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales;

XVI. Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos en materia de transporte público, así como determinar y proponer sistemas, rutas o equipos para el mejoramiento del transporte público que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio, acorde a la reglamentación existente en materia de conservación del medio ambiente;

XVII. Desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados ante la autoridad competente;

XVIII. Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo a la comunidad;

XIX. Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica municipal, en colaboración con instituciones competentes en la materia;

XX. Dar a conocer y permitir el acceso a la información documental y análisis que practique el Instituto, conforme a los rubros mencionados en las fracciones anteriores, a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general;

XXI. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la investigación, consulta y toma de decisiones postulados en este Decreto;

XXII. Diseñar campañas de educación para concienciar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida;

XXIII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;

XXIV. Administrar el patrimonio del Instituto;

XXV. Administrar el personal a su cargo;

XXVI. Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;

XXVII. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del Instituto;

XXVIII. Las que le señale el Consejo General del Instituto; y

XXIX. Las demás que le asignen otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 23. El Director del Instituto será sustituido en los siguientes casos:

I. Por renuncia al cargo.

II. Cuando se acredite que no cumple con alguno de los requisitos que se señalan en el artículo 21 del presente Decreto, o por causa posterior a su designación que haga que deje de cumplir con los mismos.

III. Por acuerdo del Consejo, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director y los objetivos del Instituto.

La sustitución del Director del Instituto se hará en los términos señalados en los artículos 20 y 21 de este instrumento. La persona que sustituya al Director, durará en el cargo el tiempo que resulte necesario para agotar el periodo para el que fuera nombrado el Director sustituido.

ARTÍCULO 24. Las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán facultad y obligación del Director del Instituto, quien se apoyará para el cumplimiento de sus responsabilidades en los departamentos operativos siguientes:

I. Departamento Administrativo y Legal, que comprenderá al personal encargado de los servicios que preste el Instituto, así como el personal de la administración financiera y contable, de promoción de la participación ciudadana y de asesoría legal del mismo.

II. Departamento de Informática, que será responsable del acopio, análisis y organización estadística, así como la operación del Sistema Municipal de Información Documental y del Sistema de Información Geográfica.

III. Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos, que será responsable del análisis y elaboración de planes, estudios y proyectos urbanos, arquitectónicos, obra pública municipal, vialidad, transporte, equipamiento e infraestructura urbana, demográficos, sociales, jurídicos y económicos del Municipio, así como desarrollar actividades de evaluación, actualización y seguimiento de programas municipales.

ARTÍCULO 25. El personal que requiera contratarse para el cumplimiento de los fines del Instituto, será seleccionado y contratado, con base en las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto, por el Director del Instituto. No podrán crearse más plazas de las autorizadas en los programas anuales que apruebe el Consejo General y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Estará estrictamente prohibido al personal del Instituto con goce de sueldo, realizar trabajos o actividades particulares relacionados con los fines del organismo, salvo las de carácter académico, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 27. Los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y no requieran un estudio técnico, serán gratuitos, salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso, será aplicable el cobro de derechos en los términos que prevea la Ley de Ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Para la primera elección de los consejeros ciudadanos que formarán parte del Consejo General del Instituto, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) Serán electos por el Ayuntamiento con el voto de la mayoría de sus integrantes.
- b) La Secretaría del Ayuntamiento emitirá convocatoria dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de que las instituciones, organismos o representaciones de gremios o sectores cuya actividad impacta en el desarrollo del municipio, así como la sociedad civil, presenten sus propuestas dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria.
- c) Se especificará en la convocatoria la duración de tales consejeros que será por ésta única ocasión diferenciada, de manera tal que tres consejeros durarán en su cargo hasta el día 31 de marzo del año 2004, tres hasta el 31 de marzo del año 2005 y tres hasta el 31 de marzo del año 2006, a efecto de que su renovación se ajuste a lo dispuesto por el presente Decreto.
- d) La duración de cada uno de los Consejeros se determinará mediante insaculación.

TERCERO.- Para la primera elección del Director del Instituto, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) Será designado por el Ayuntamiento, a propuesta que haga el Presidente Municipal, con el voto de la mayoría de sus integrantes.
- b) La designación se realizará dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto.
- c) La duración en el cargo de Director será por ésta única ocasión hasta el día 30 de abril del año 2004, a efecto de que su renovación se ajuste a lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO.- Por esta única ocasión, la designación de los cuatro integrantes del Ayuntamiento que formarán parte del Consejo, se llevará a cabo en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

QUINTO.- A partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Consejo General del Instituto, contará con un plazo de 30 días para elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de Reglamento Interior del Instituto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE. DADO EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2003.

ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
DIP. PROFR. MARCO ANTONIO
ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE
Rúbrica
DIP. LIC. JOSÉ IGNACIO FERNÁNDEZ GARCÍA
VICEPRESIDENTE